



Asamblea General

Distr. general
24 de marzo de 2020
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

53^{er} período de sesiones

Nueva York, 6 a 17 de julio de 2020

Función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional

Nota de la Secretaría

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Resoluciones recientes de la Asamblea General que destacan la función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho y otras novedades pertinentes	3
A. Resolución 74/191 sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional.	3
B. Resolución 74/182 relativa al informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su 52 ^o período de sesiones.	3
C. Otras novedades	4
III. Pertinencia de los textos que se prevé sean examinados por la Comisión en su 53 ^{er} período de sesiones, en 2020, para la promoción del estado de derecho y la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible	6
A. Proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada simplificada para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.	6
B. Guía jurídica sobre instrumentos de derecho uniforme en el ámbito de los contratos comerciales internacionales (con énfasis en la compraventa)	7
C. Textos sobre mediación comercial internacional	8
IV. Sugerencias para el examen del tema del programa relativo al estado de derecho en el 53 ^{er} período de sesiones de la Comisión, que se celebrará en 2020	8
A. Labor de la CNUDMI pertinente para los próximos debates de la Sexta Comisión sobre “Medidas para prevenir y combatir la corrupción”	8
B. Contribución prevista del programa de la CNUDMI al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	9



I. Introducción

1. En su 51^{er} período de sesiones, celebrado en 2018, la Comisión examinó la propuesta de que se generara un debate dentro de la Comisión sobre el tema del programa “Función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional” y de que se mejorara la forma en que la Comisión se ocupaba de ese tema. La Comisión estudió la posibilidad de ampliar el debate sobre su función en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional para que incluyera un análisis de la relación existente entre su labor y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, tanto en lo que se refería a los instrumentos que elaboraba como en lo relativo a la asistencia que prestaba a los Estados para el logro de los Objetivos. A fin de que la Comisión realizara un examen más provechoso de ese tema del programa, se sugirió que la Secretaría preparara un documento en que se describiera a grandes rasgos la relación que existía entre los instrumentos y textos de la CNUDMI y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y se señalaran las cuestiones concretas que debería examinar la Comisión. Se sugirió, asimismo, que en ese documento también se reseñara la evolución del tema del programa relativo al estado de derecho a lo largo de varios períodos de sesiones de la Comisión y se indicara la forma en que esta podría lograr que su labor reflejase el programa más amplio de desarrollo de las Naciones Unidas en su conjunto. Además, se decidió que la cuestión se debatiera en el 52^o período de sesiones de la Comisión, en 2019, sobre la base del informe que habría de preparar la Secretaría¹.

2. En su 52^o período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe preparado por la Secretaría en respuesta a esa solicitud (A/CN.9/985). En el informe: a) se reseñaba la evolución del tema del programa relativo al estado de derecho a lo largo de varios períodos de sesiones de la Comisión; b) se informaba a la Comisión sobre las novedades más recientes relativas al estado de derecho y al programa más amplio de desarrollo de las Naciones Unidas, pertinente para la CNUDMI; c) se evaluaba el efecto previsto de los textos examinados por la Comisión en el período de sesiones para su adopción o aprobación relativos al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la meta sobre el estado de derecho; y d) se sugerían a la Comisión formas de examinar el tema del programa en su 52^o período de sesiones. En el 52^o período de sesiones de la Comisión, se agradeció a la Secretaría que hubiera tenido en cuenta, en la organización del período de sesiones, las mejoras sugeridas por los Estados en el 51^{er} período de sesiones de la Comisión², entre las que figuraban mejoras a la forma en que la Comisión podía examinar el tema del estado de derecho³.

3. La presente nota sigue el modelo establecido durante el 52^o período de sesiones al proporcionar un informe preparado por la Secretaría para su examen por la Comisión. En el capítulo II se presenta un resumen de las resoluciones más recientes de la Asamblea General y otras novedades pertinentes para el examen de la función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho. En el capítulo III se hace referencia en líneas generales a la pertinencia de los textos que se prevé sean examinados por la Comisión para su finalización y aprobación en su 53^{er} período de sesiones, en 2020, para la promoción del estado de derecho y la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En el capítulo IV se sugieren medidas que la Comisión podría adoptar en relación con este tema del programa en su 53^{er} período de sesiones. (En el anexo del documento A/CN.9/985 figura una reseña de la evolución del examen de este tema del programa en anteriores períodos de sesiones de la Comisión).

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, párrs. 264 a 267.

² *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), párr. 316.

³ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17), párrs. 260 c) y 264 a 267.

II. Resoluciones recientes de la Asamblea General que destacan la función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho y otras novedades pertinentes

A. Resolución 74/191 sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional

4. En el párrafo 20 de su resolución 74/191, de 18 de diciembre de 2019, aprobada por recomendación de la Sexta Comisión (A/74/429), la Asamblea General invitó a la Corte Internacional de Justicia, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y la Comisión de Derecho Internacional a que siguieran formulando observaciones, en sus respectivos informes a la Asamblea General, sobre sus funciones actuales en la promoción del estado de derecho. En el párrafo 23 de la misma resolución, la Asamblea General invitó a los Estados Miembros a que centraran sus comentarios durante el siguiente debate de la Sexta Comisión en el subtema “Medidas para prevenir y combatir la corrupción”.

5. En otros párrafos de la misma resolución, la Asamblea General, entre otras cosas:

a) alentó al Secretario General y al sistema de las Naciones Unidas a que otorgaran alta prioridad a las actividades orientadas a la promoción del estado de derecho y a que abordaran sistemáticamente los aspectos relacionados con el estado de derecho en las actividades pertinentes, reconociendo la importancia que este revestía en prácticamente todos los ámbitos de la labor de las Naciones Unidas (párrs. 4 y 14);

b) reafirmó su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y recordó que los objetivos y sus metas eran de carácter integrado e indivisible y conjugaban las tres dimensiones del desarrollo sostenible (párr. 7);

c) reconoció el papel de los tratados multilaterales y bilaterales y de sus procesos de elaboración en el impulso del estado de derecho y alentó a los Estados a que siguieran considerando la posibilidad de promover la celebración de tratados en esferas en que estos podrían ser beneficiosos para la cooperación internacional (párr. 8);

d) destacó la necesidad de prestar más apoyo a los Estados Miembros que lo solicitaran, para que pudieran dar cumplimiento en el ámbito nacional a sus respectivas obligaciones internacionales mediante el aumento de la asistencia técnica y la creación de capacidad y reiteró su llamamiento a que se evaluara más detenidamente la eficacia de dichas actividades, incluida la posible adopción de medidas para mejorar esa eficacia (párrs. 11 y 12);

e) reiteró su solicitud al Secretario General de que asegurara una mayor coordinación y coherencia entre las entidades de las Naciones Unidas y con los donantes y beneficiarios (párr. 12); y

f) alentó a que se intensificara el diálogo y se intercambiaban prácticas y conocimientos especializados nacionales sobre el fortalecimiento del estado de derecho mediante el acceso a la justicia, y, a este respecto, reconoció la función de los conocimientos y la tecnología, incluso en los sistemas judiciales, y destacó la necesidad de intensificar la asistencia prestada a los Gobiernos cuando así lo solicitaran (párr. 18).

B. Resolución 74/182 relativa al informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones

6. En el párrafo 17 de la resolución 74/182, la Asamblea General hizo suya la convicción de la Comisión de que la puesta en práctica y el empleo efectivo de normas modernas de derecho privado relativas al comercio internacional eran esenciales para el fomento de la buena gobernanza, el desarrollo económico sostenido y la erradicación de la pobreza y el hambre, y de que la promoción del principio de la legalidad en las relaciones comerciales debía formar parte integrante de la agenda más amplia de las

Naciones Unidas para fomentar el estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otros medios, a través del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que recibía asistencia de la Dependencia del Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General.

7. En el párrafo 18 de la misma resolución, la Asamblea General también observó el papel que desempeñaba la Comisión en la promoción del estado de derecho, los respectivos debates en la Comisión durante su 52º período de sesiones⁴ y las observaciones transmitidas por la Comisión de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 73/207 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2018, en las que se ponía de relieve la pertinencia de su labor actual y de los textos finalizados y aprobados en el 52º período de sesiones de la Comisión para la promoción del estado de derecho y la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁵.

8. En el párrafo 19 de la misma resolución, la Asamblea General observó con satisfacción que, en el párrafo 8 de la declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, aprobada por consenso como resolución 67/1, de 24 de septiembre de 2012, los Estados Miembros reconocieron la importancia de disponer de marcos jurídicos justos, estables y previsibles para crear desarrollo, crecimiento económico y empleo inclusivos, sostenibles y equitativos, generar inversiones y facilitar la actividad empresarial y, a ese respecto, encomiaron la labor que realizaba la Comisión con objeto de modernizar y armonizar el derecho mercantil internacional, y que, en el párrafo 7 de esa declaración, los Estados Miembros expresaron su convicción de que el estado de derecho y el desarrollo estaban estrechamente relacionados y se reforzaban mutuamente.

9. En el párrafo 20 de la misma resolución, la Asamblea General observó con satisfacción también que, en el párrafo 89 de la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, aprobada por consenso por la Asamblea General como resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, los Estados respaldaron los esfuerzos y las iniciativas de la Comisión, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminados a aumentar la coordinación y la cooperación en las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que actuaban en la esfera del derecho mercantil internacional y a promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional en esa esfera.

C. Otras novedades

10. La Comisión tal vez desee tomar nota de las siguientes novedades que son pertinentes para su análisis de la relación existente entre su labor y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible:

a) El Secretario General y los Estados hicieron un llamamiento mundial a que se estableciera un decenio de acción para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 en la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible celebrada en septiembre de 2019⁶, que fue la primera Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible en tener lugar después de la aprobación la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2015. La Cumbre dio lugar a la aprobación de la declaración política “Avanzando hacia un decenio de acción y resultados en favor del desarrollo sostenible” (resolución 74/4 de la Asamblea General), en la que se enumeraban los compromisos asumidos por los Estados para acelerar medidas encaminadas al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los compromisos reseñados en los párrafos 27 b), “Movilizar financiación suficiente y bien

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párrs. 295 a 302.

⁵ *Ibid.*, cap. XX.

⁶ Observaciones del Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible, www.un.org/sg/en/content/sg/speeches/2019-09-24/remarks-high-level-political-sustainable-development-forum. Decenio de acción, www.un.org/sustainabledevelopment/decade-of-action/.

dirigida”, y 27 d), “Reforzar las instituciones para lograr soluciones más integradas”, son particularmente pertinentes para la labor de la CNUDMI:

i) *Movilizar financiación suficiente y bien dirigida*: Con este compromiso se busca asegurar, entre otras cosas, que políticas y acciones estén orientadas a lograr la inclusión financiera y apoyar la competitividad de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (“MIPYME”). Ello tiene una pertinencia directa para la labor que la Comisión lleva a cabo actualmente sobre la reducción de los obstáculos jurídicos a los que se enfrentan las MIPYME a lo largo de su ciclo de vida. Este compromiso también se refiere a los medios no financieros de implementación, incluida la promoción de un sistema multilateral de comercio universal, basado en normas, abierto, transparente, no discriminatorio y equitativo, reconociendo que el comercio internacional es un motor del desarrollo. Ello resulta pertinente para el amplio mandato de la Comisión de fomentar la armonización y modernización progresivas del derecho mercantil internacional mediante la preparación y promoción de instrumentos jurídicos en las esferas clave del derecho mercantil;

ii) *Reforzar las instituciones para lograr soluciones más integradas*: En este compromiso se hace un llamamiento a desarrollar instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y a asegurar que los procesos de adopción de decisiones sean más flexibles, inclusivos, participativos y representativos. También se dota de medios a las instituciones nacionales para que puedan gestionar mejor las interrelaciones, sinergias y correspondencias entre los Objetivos y sus metas mediante un enfoque pangubernamental que pueda producir un cambio transformador en la gobernanza y las políticas públicas y asegurar la coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible. Ello guarda relación directa con los esfuerzos que se están realizando para aumentar la participación de los países en desarrollo en la labor de la CNUDMI, en particular, ofreciendo asistencia para viajes y llevando a cabo actividades de sensibilización y creación de capacidad. La Asamblea General y la Comisión subrayan periódicamente la importancia de que las deliberaciones de la CNUDMI sean transparentes e inclusivas y que los Estados participen plenamente en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo y acogen con satisfacción las medidas adoptadas por los Estados y la Secretaría para facilitar esas deliberaciones y esa participación (véase más recientemente, la resolución 74/182 de la Asamblea General, párrs. 11, 14 y 15);

b) Como se informó a la Comisión en el último período de sesiones⁷, el marco de planificación y ejecución del presupuesto por programas exige una estrecha alineación de los programas de cada entidad de las Naciones Unidas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En la recomendación 6, que figura en el párrafo 80 del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) sobre la evaluación de la Oficina de Asuntos Jurídicos (OAJ) (E/AC.51/2019/9), se señaló que la OAJ debería “hacer un seguimiento y evaluar de manera más sistemática si está apoyando de manera adecuada los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los diferentes cambios y mandatos que traerán consigo las reformas de las Naciones Unidas”. Se indicó que el examen y la plena integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el plan de trabajo de la OAJ era el indicador de progreso de la recomendación. En respuesta a la recomendación, se formó un Grupo de Trabajo de la OAJ sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuyo mandato consistía en velar por una mayor integración de los Objetivos en la labor cotidiana de todas las dependencias de esa Oficina, como la División de Derecho Mercantil Internacional (División de Derecho Mercantil Internacional, secretaría de la CNUDMI) y en mejorar la presentación de informes sobre las medidas adoptadas para asegurar una mayor armonización de los programas de trabajo de la OAJ con los Objetivos⁸. La estrategia de la División de Derecho Mercantil Internacional para la armonización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible comunicada al Grupo de

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párr. 302.

⁸ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), párrs. 240 y 155.

Trabajo se refería a las medidas pasadas, actuales y futuras orientadas a armonizar las esferas programáticas básicas de la División (legislativas y no legislativas) con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

III. Pertinencia de los textos que se prevé sean examinados por la Comisión en su 53^{er} período de sesiones, en 2020, para la promoción del estado de derecho y la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

11. Como se informó a la Comisión en períodos de sesiones anteriores⁹, el sitio web de la CNUDMI contiene una página en la que se explica la función de la Comisión en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre ellos, la meta relacionada con el estado de derecho¹⁰. La página web se centra en nueve Objetivos, que son los más pertinentes para la labor de la CNUDMI: los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 16 y 17.

12. La Comisión ha examinado sistemáticamente las repercusiones que su labor ha tenido en el desarrollo económico en general y en los últimos años ha prestado especial atención a la interrelación entre la promoción del estado de derecho en las relaciones comerciales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esa interrelación suele destacarse en las decisiones de la Comisión por las que se aprueban textos y, posteriormente, en las resoluciones de la Asamblea General sobre esos textos. Como se menciona en el párrafo 8 del presente documento, dicha interrelación también se ha puesto de relieve en los párrafos 7 y 8 de la declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional. La interrelación también se reseñó en los párrafos 12 a 32 del informe del año pasado sobre la función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional (A/CN.9/985).

13. En su 53^{er} período de sesiones, que se celebrará en 2020, la Comisión tendrá ante sí una serie de textos para ultimar y aprobar, que demuestran una vez más esa interrelación, como se explica más adelante.

A. Proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada simplificada para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas

Pertinencia para los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 9

14. El proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada simplificada para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME)¹¹ forma parte del programa de trabajo más amplio de la CNUDMI que aborda todo el ciclo de vida de las MIPYME, con especial atención a los países en desarrollo¹². El proyecto de guía legislativa presenta una forma simplificada para apoyar la formación y el funcionamiento de las MIPYME. Su aplicación en el plano nacional contribuiría a reducir los obstáculos al emprendimiento de actividades comerciales, proporcionaría soluciones eficaces para la organización empresarial y reduciría los costos de

⁹ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/71/17), párrs. 254 y 309; Septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17), párr. 193; Septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17), párr. 193; Septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), párr. 267.

¹⁰ <https://uncitral.un.org/es/about/sdg>.

¹¹ Esa entidad especial de responsabilidad limitada se ha denominado por el momento “entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI” (ERL-CNUDMI), en espera de una decisión del Grupo de Trabajo sobre la cuestión.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párr. 182.

transacción, aumentando así las oportunidades de empleo y las tasas de crecimiento económico.

15. La protección que ofrece la responsabilidad limitada, que limita la responsabilidad económica de un empresario por las obligaciones de la entidad empresarial a una suma fija —por lo general el valor de la inversión del empresario en una entidad empresarial—, animará a las microempresas y pequeñas y medianas empresas al ofrecerles importantes ventajas en el desarrollo de su actividad comercial. En efecto, el acceso a la protección que ofrece una entidad de responsabilidad limitada al reducir riesgos preservará los bienes personales de los miembros de una empresa en caso de que esta afronte dificultades o se vea involucrada en controversias jurídicas. En el proyecto de guía legislativa se reconoce asimismo que debe encontrarse un equilibrio entre las necesidades de esos empresarios y las del Estado, los acreedores y terceros que hacen negocios con ellos. La falta de transparencia en las transacciones podría tener como consecuencia una falta de seguridad jurídica que socavaría la eficacia de esta nueva forma jurídica. Por ello, la guía legislativa contiene diversas disposiciones imperativas que no son susceptibles de ser derogadas por vía contractual. En el proyecto de guía también se abordan los riesgos de hacer un mal uso de la forma jurídica simplificada para blanquear dinero, financiar el terrorismo y cometer actos de corrupción al incluirse la obligación de cumplir con determinados requisitos mínimos de proporcionar información que se ajustan a las normas internacionales relativas a la revelación de información sobre beneficiarios finales.

16. Así pues, se espera que la guía legislativa, una vez finalizada y aprobada por la Comisión, contribuya a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 9, en particular de la meta 8.3 (Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros) y la meta 9.3 (Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, particularmente en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados).

B. Guía jurídica sobre instrumentos de derecho uniforme en el ámbito de los contratos comerciales internacionales (con énfasis en la compraventa)

Pertinencia para los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 9

17. La “Guía jurídica sobre instrumentos de derecho uniforme en el ámbito de los contratos comerciales internacionales (con énfasis en la compraventa)” (la “Guía”) fue preparada de forma conjunta por tres entidades, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, la secretaría de UNIDROIT y la secretaría de la CNUDMI, y cuando sea aprobada por la Comisión para su publicación, complementará la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980) (CIM) y la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974, enmendada en 1980). En la Guía también se examinan los textos de la CNUDMI en que se abordan cuestiones contractuales relativas a la utilización de información electrónica. Se prevé que la Guía apoye la aplicación e interpretación uniforme de los textos sobre comercio internacional de las tres organizaciones al aclarar la relación que existe entre ellos.

18. Las partes en las operaciones comerciales internacionales enfrentan distintos riesgos jurídicos que es difícil anticipar en vista de la diversidad que presenta el derecho contractual y las vías de recurso previstas en los distintos países, por ejemplo, en el caso de que se frustre la ejecución del contrato o se produzca su incumplimiento. Puede ser que la impredecibilidad del riesgo económico asociado con esos otros riesgos jurídicos desaliente a las empresas de aprovechar nuevos mercados extranjeros o de adherirse a cadenas internacionales de suministro. Los riesgos jurídicos en el comercio internacional pueden constituir una barrera de entrada considerable para las MIPYME

que no pueden recibir asesoramiento jurídico integral sobre el derecho extranjero. La comunidad internacional ha elaborado diversos instrumentos para promover la armonización y modernización del derecho de los contratos comerciales a fin de fomentar la previsibilidad y reducir los riesgos jurídicos que a veces constituyen obstáculos prácticos al comercio internacional. La publicación de la “Guía jurídica sobre instrumentos de derecho uniforme en el ámbito de los contratos comerciales internacionales (con énfasis en la compraventa)” promoverá una mejor comprensión de la relación que existe entre los textos y facilitará su utilización e interpretación uniformes.

19. Se espera que la Guía contribuya también a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 9, en particular a la meta 8.3 (Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros) y la meta 9.3 (Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, particularmente en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados).

C. Textos sobre mediación comercial internacional

Pertinencia para los Objetivos de Desarrollo Sostenible 16 y 17

20. En su 52º período de sesiones, celebrado en 2019, la Comisión examinó los siguientes proyectos de texto sobre la mediación comercial internacional: notas sobre la organización del procedimiento de mediación; un proyecto de reglamento de mediación; y un proyecto de guía para la incorporación al derecho interno y utilización de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, de 2018. La Comisión no pudo aprobar esos textos durante el período de sesiones y convino en seguir examinándolos en su 53º período de sesiones, en 2020¹³. La relación entre esos textos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible se indicó en los párrafos 26 a 28 del informe del año pasado sobre la función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional (A/CN.9/985).

IV. Sugerencias para el examen del tema del programa relativo al estado de derecho en el 53º período de sesiones de la Comisión, que se celebrará en 2020

A. Labor de la CNUDMI pertinente para los próximos debates de la Sexta Comisión sobre “Medidas para prevenir y combatir la corrupción”

21. La Comisión tal vez desee tomar nota de las resoluciones de la Asamblea General a que se hace referencia en el capítulo II del presente documento. Al formular y transmitir sus observaciones a la Asamblea General este año en respuesta a la invitación que figura en el párrafo 20 de la resolución 74/191 de la Asamblea General, la Comisión tal vez desee tener en cuenta que los próximos debates de la Sexta Comisión en relación con el tema del programa sobre el estado de derecho se centrarán en el subtema “Medidas para prevenir y combatir la corrupción” (véase el párr. 4 *supra*). La Comisión tal vez recuerde el examen que hizo de las cuestiones relativas a ese subtema en sus períodos de sesiones de 2010 y 2012 (véase A/CN.9/985, anexo) y quiera observar en

¹³ Para el texto de la Ley Modelo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, anexo II. Para el debate sobre los textos complementarios, véase *ibid.*, párrs. 67 y 254. *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párr. 123.

sus comentarios a la Asamblea General que el subtema es especialmente pertinente para la labor de la Comisión en la esfera de las contrataciones públicas y el desarrollo de infraestructura y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), en particular la meta 16.5 (Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas).

22. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre Contratación Pública incorpora las normas mínimas obligatorias para la contratación pública esbozadas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular el artículo 9, párrafo 1, en que se exige a cada Estado parte que adopte “las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción”. Los requisitos sobre transparencia figuran en toda la Ley Modelo, en particular en las disposiciones sobre notificaciones, la constancia detallada que debe dejarse de la información y los anuncios. Su finalidad es que puedan rastrearse todas las decisiones y medidas adoptadas en los procesos de contratación pública, estableciendo supervisión y rendición de cuentas adecuadas y, en consecuencia, reduciendo las oportunidades de corrupción. La objetividad queda asegurada con las disposiciones sobre la redacción de los documentos de la licitación, en particular los requisitos relativos a las condiciones de la licitación, las cualificaciones, los exámenes y la evaluación, y demás procedimientos que tienen lugar durante el proceso de contratación pública. La competencia queda asegurada con las medidas de transparencia y objetividad establecidas en la Ley Modelo y otras salvaguardias adicionales contra la colusión y excepciones injustificadas a la competencia abierta. También se establecen medidas específicas de lucha contra la corrupción en las disposiciones relativas a la exclusión de un proveedor por soborno, ventaja comparativa desleal o conflictos de intereses y a un código de conducta para los funcionarios encargados de la contratación pública.

23. Las disposiciones relativas a la lucha contra la corrupción que figuran en las Disposiciones Legales Modelo de la CNUDMI sobre las Alianzas Público-Privadas y la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las alianzas público-privadas* se revisaron para incorporar a ellas las medidas de lucha contra la corrupción previstas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Las Disposiciones Legales Modelo se revisaron para aumentar la transparencia y la adecuación del marco jurídico. Las disposiciones relativas a la adjudicación de contratos, la aplicación de criterios, la información proporcionada a los licitantes y al público, la composición del comité encargado de la adjudicación del contrato y el mecanismo de apelación se revisaron para apoyar esa finalidad. En la disposición 17 b) de las Disposiciones Legales Modelo también se insta a rechazar la propuesta inicial de los licitantes por actos de corrupción, colusión o conflictos de intereses en el pasado. Los capítulos I, III y VII de la *Guía legislativa* tratan cuestiones de corrupción. En el capítulo I se establece que los principios generales de la legislación sobre alianzas público-privadas deberían ser la protección del interés público, la transparencia, una gestión adecuada, la integridad y la rendición de cuentas. En el capítulo III se indica que el procedimiento de adjudicación debería ser transparente y guardar plena armonía con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. En el capítulo VII se reseñan las leyes que serían necesarias relativas a la lucha contra la corrupción que ayudarían a crear un clima favorable a las alianzas público-privadas.

24. La Comisión tal vez desee tener en cuenta que su secretaría imparte periódicamente formación sobre lucha contra la corrupción en materia de contratación pública y desarrollo de infraestructura en la Academia Internacional contra la Corrupción. La secretaría de la Comisión, con la anuencia de esta¹⁴, también ha trabajado con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (“UNODC”) para preparar el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre desafíos y medidas para prevenir y combatir la corrupción y fortalecer la cooperación

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párr. 300.

internacional, a fin de aumentar la sensibilización respecto de la función de las normas y actividades de la CNDUMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional y la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (véase el párr. 28 b) *infra*). La Comisión tal vez desee destacar la necesidad de ampliar la cooperación con la Academia Internacional contra la Corrupción y la UNODC, especialmente si la Comisión decide abordar el tema de la localización y la recuperación de bienes en procesos civiles.

25. A ese respecto, la Comisión tal vez recuerde que el 6 de diciembre de 2019 se celebró el Coloquio sobre la Localización y Recuperación de Bienes en Procesos Civiles a fin de aclarar y perfeccionar aspectos de la posible labor de la Comisión sobre la localización y recuperación de bienes en procesos civiles con miras a determinar si existía necesidad de orientación legislativa, en el marco del mandato de la Comisión, en particular en lo relativo al régimen de la insolvencia. El Coloquio abordó aspectos de la lucha contra la corrupción relativos a las medidas de localización y recuperación de activos previstas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en que se reconoce expresamente la recuperación de activos como un principio fundamental de la Convención. Una de las conclusiones del Coloquio fue que existían numerosos procesos paralelos en los planos nacional, regional e internacional que exigían que los Estados cooperaran y coordinaran mejor su labor de localización y recuperación de bienes y que los instrumentos de lucha contra la corrupción eran un tipo de instrumento que entraba en esa dinámica. (Para el informe del Coloquio, véase el documento A/CN.9/1008).

B. Contribución prevista del programa de la CNUDMI al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

26. Teniendo en cuenta los hechos destacados en el capítulo II de la presente nota, en particular los llamamientos realizados para la adopción de medidas orientadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, la Comisión podría considerar formas de armonizar su programa de trabajo con esos Objetivos, teniendo en cuenta, sin embargo, que esos Objetivos tienen plazo (hasta 2030). La Comisión podría considerar si los criterios que utiliza para evaluar la factibilidad y conveniencia de ocuparse de un asunto nuevo, como la promoción del derecho mercantil internacional, la factibilidad jurídica, la necesidad económica y la pertinencia para las necesidades específicas de los países en desarrollo, ya incluye la pertinencia y los efectos previstos de esa labor en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁵.

27. Además, la Comisión quizás desee seguir destacando en sus textos y decisiones la adopción o aprobación de los textos, su pertinencia y sus efectos en el desarrollo sostenible. La Comisión, en vista de que se prevé se ultimen y adopten textos en la esfera de las MIPYME, la mediación y la compraventa en su 53^{er} período de sesiones, la Comisión tal vez desee destacar en sus decisiones sobre dichos textos la contribución que se prevé que tengan con miras al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (véanse los párrs. 14 a 20 *supra*). La Comisión tal vez desee considerar y especificar la contribución que se prevé su labor actual tenga en el arbitraje acelerado, la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE), el comercio electrónico (gestión de la identidad y servicios de confianza), la insolvencia de las microempresas y pequeñas empresas, y la venta judicial de buques para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

28. La Comisión quizás desee solicitar a los Estados, la Secretaría, las organizaciones y las instituciones que continúen trabajando para aumentar la sensibilización respecto de la función de las normas y las actividades de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esas cuestiones podrían plantearse, en particular, en los siguientes marcos:

¹⁵ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17), párrs. 294 y 295.

a) el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible “Acciones rápidas y vías transformativas: hacer realidad el decenio de acción y resultados en favor del desarrollo sostenible” (Nueva York, 7 a 16 de julio de 2020), en que se examinarán enfoques para acelerar el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y se hará hincapié en las correspondencias y sinergias más críticas entre los Objetivos;

b) el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que se celebrará en el primer semestre de 2021, sobre los desafíos y las medidas para prevenir la corrupción y luchar contra ella y reforzar la cooperación internacional; y su proceso preparatorio, que se llevará a cabo bajo los auspicios de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁶. (La Comisión fue informada sobre ese acontecimiento en su 52º período de sesiones y apoyó las medidas sugeridas al respecto)¹⁷.

29. Por último, la Comisión tal vez desee reiterar su opinión de que la promoción del estado de derecho en las relaciones comerciales debería ser un elemento esencial del programa más amplio de las Naciones Unidas dirigido a promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional, incluso por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, respaldado por la Dependencia del Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General de las Naciones Unidas (véase el párr. 6 *supra*).

¹⁶ Véase la resolución 73/191 de la Asamblea General.

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párr. 301.